

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262 y 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco, celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, por conducto de su titular el ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA, y que para efectos de este contrato se le denominará en lo sucesivo "EL ESCUDO URBANO C5", y por la otra DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORTIZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y cuando actúen de manera conjunta se referirá como "LAS PARTES". Quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

I.- DECLARA "EL ESCUDO URBANO C5":

I.1. Que se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de prestación de servicios en términos de los artículos 1, 4, 5, 6 y 10 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

I.2. Que su representante, el ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA, celebra el presente contrato de prestación de servicios personales en su calidad de Director General y en representación de "EL ESCUDO URBANO C5" con las facultades que la propia ley orgánica y reglamento le confieren para tal efecto.

I.3. Que su domicilio particular es el ubicado en la calle PASEO DE LA CIMA número 434, FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, Municipio de TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, Jalisco.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y cuenta con R.F.C. N2-TESTADO y CURP N3-TESTADO 8 así como los conocimientos y estudios necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

II.2. Que su domicilio particular es el ubicado en la calle N4-TESTADO 2

N5-TESTADO 2

II.3. Que reconoce el carácter con el que comparece el "EL ESCUDO URBANO C5" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de este.

N1-TESTADO

DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORTIZ

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del contrato consiste en los servicios técnicos y/o profesionales que "EL ESCUDO URBANO C5" le encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a prestar consistentes en Desarrollo y administración de proyectos especiales de la Dirección General, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el presente contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL ESCUDO URBANO C5".

SEGUNDA.- "EL ESCUDO URBANO C5" se obliga a proporcionar de manera oportuna la información que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba proceder a analizar, así como a otorgar las instrucciones necesarias a fin de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

TERCERA.- En caso de que fuere necesario utilizar papelería oficial de "EL ESCUDO URBANO C5", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a comprobar el uso que diere a la misma y la reintegrará de inmediato una vez cumplido el fin para el que le fue proporcionada.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable para con "EL ESCUDO URBANO C5" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado, en su caso, a cubrirle a "EL ESCUDO URBANO C5" los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la documentación que le entregue "EL ESCUDO URBANO C5", así como en relación a los asuntos encomendados, cualquiera que sea su naturaleza. De la misma forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda impedido para intervenir y/o litigar en cualquier forma por sí o interpósita persona asuntos contrarios al objeto del presente contrato.

La violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causa de rescisión anticipada y obliga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a resarcir y/o indemnizar a "EL ESCUDO URBANO C5" de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que "EL ESCUDO URBANO C5" ejercite en su contra las acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

SEXTA.- El presente contrato de prestación de servicios profesionales tiene una vigencia del día 1 de noviembre de 2019 al día 30 de noviembre de 2019, comenzando a surtir efectos el día de su suscripción y concluyendo sin necesidad de aviso previo, al término de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no es considerado servidor público, ni tendrá derecho de que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan entre los que se incluyen aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

OCTAVA.- **"EL ESCUDO URBANO C5"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la prestación del servicio la cantidad de **\$30,344.10 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de pago de honorarios por la temporalidad del contrato, pudiendo ser parcialidades o en una sola exhibición; cantidad que se pagará en transferencia interbancaria, que será entregado en las oficinas administrativas de **"EL ESCUDO URBANO C5"**. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está de acuerdo en que **"EL ESCUDO URBANO C5"** le retenga de los pagos que reciba por conceptos de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual se le expedirá la constancia de retención de impuesto. Lo anterior de conformidad con el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando exento de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA.- **"EL ESCUDO URBANO C5"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los viáticos que se generen derivado de sus funciones, asignadas por el Director General del **"EL ESCUDO URBANO C5"**, a las diferentes ciudades que integran el territorio nacional y del estado de Jalisco, sujetándose al tabulador vigente del Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- La violación por alguna de las partes a cualquier cláusula del presente contrato, dará lugar a la terminación anticipada o rescisión, sin necesidad de declaración judicial con solo el aviso por escrito en el que se señale la causa de la rescisión. Con independencia de lo señalado con anterioridad, será causa de la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, la voluntad de cualquiera de las partes, dando aviso a la otra con 10 días hábiles de anticipación, quedando obligado **"EL ESCUDO URBANO C5"** a cubrir los honorarios causados a esa fecha, debiendo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** rendir un informe final detallado de sus actividades, quedando sujeto a la aprobación de **"EL ESCUDO URBANO C5"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Para efectos de interpretación del presente contrato y en caso de controversia por causa del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial competentes en el Estado de Jalisco con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiese corresponder por sus presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente contrato y sabedores de los alcances y contenido del mismo, lo firman las partes de conformidad, renunciando a cualquier acción de nulidad que les pudiere corresponder, se firma por duplicado en Guadalajara, Jalisco al 1 primer día del mes de noviembre del año 2019.

Por "EL ESCUDO URBANO C5"



ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA
DIRECTOR GENERAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

N8-TESTADO 6

DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORTIZ

TESTIGOS:



LIC. NAYELI MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA



LIC. CARLOS PABLO SÁNCHEZ CEBALLOS
ENCARGADO DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La presente foja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios personales, que celebran "EL ESCUDO URBANO C5" y DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORTIZ con el objeto de prestar sus servicios en el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la CURP, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"